



Fecha: Septiembre 6 de 2004

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por las Resoluciones Externas 24 y 25 de 1998, 14 de 1999 y 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que las modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado seguidos en esta circular, son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Bancaria contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

2. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS

El Banco de la República recibirá los títulos para sus operaciones de expansión y contracción monetaria por el valor total de los títulos, VT, que se define en la presente circular. En las operaciones de expansión y contracción transitoria, VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de una operación transitoria de expansión. El VT del título se establece a partir de su precio sucio en pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El precio sucio en pesos (PSP) de los títulos se obtiene siguiendo la metodología definida por la Superintendencia Bancaria, con las siguientes excepciones:

- En el caso que la BVC no publique precio de valoración de un título TES B tasa fija en pesos ó en UVR y el margen histórico de este título pierda vigencia, el precio se calculará utilizando el margen más alto de cualquier otro título de su misma denominación (TES tasa fija en pesos



Fecha: Septiembre 6 de 2004

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

ó UVR) para la fecha en cuestión.

- Cuando el margen histórico de cualquier otro título diferente a los títulos TES B tasa fija en pesos o en UVR pierda vigencia, se tomará el último margen publicado por la BVC para dicho título.
- Para aquellos títulos a los cuales la BVC no les publica precio ni margen de valoración, su precio se calculará teniendo en cuenta la similitud que éste tenga con otro título para el cual si se reporte margen. Los criterios para determinar la similitud entre títulos son, entre otros, el grupo de clase, tasa de referencia, moneda y días al vencimiento. La tabla con la relación de los títulos de los cuales se tomará el margen será publicada por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la página web del Depósito Central de Valores: <http://www.banrep.gov.co/dcv/home4.htm>
- Para la valoración de títulos de deuda externa colombiana, y en caso de que la fuente indicada por la norma de la Superintendencia Bancaria no publique el precio de los títulos, se deberá tomar aquel suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por los sistemas de información financiera aprobados por el BR.

Partiendo del PSP del día anterior a la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, neto de las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor por el cual se recibe el título en la operación

H = “haircut”, descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.



Fecha: Septiembre 19 de 2005

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del repo, éstos se ignorarán para el cálculo del PSP.

Si la BVC no ha publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, se utilizarán los últimos precios disponibles. Estos precios se utilizarán en la liquidación de todos los repos del día, aún si en subastas posteriores ya existe información del día anterior.

2.2 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título para proteger a quien reciba dicho título en una operación repo del riesgo de mercado y de liquidez estimado para el plazo de la operación. Si la BVC no ha publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta y se utilizan precios rezagados, los *haircuts* para esas operaciones se tomarán con un día más de plazo.

Los *haircuts* se podrán definir para tipos de títulos o para cada emisión. En este último caso serán una función de la volatilidad reciente del precio en pesos del título en cuestión.

La tabla con los *haircuts* se publicará dentro del sistema del Depósito Central de Valores como mínimo con tres días hábiles de anterioridad al mes para el cual tendrán vigencia. La vigencia de los *haircuts* será de un mes calendario. En casos excepcionales el BR podrá modificar los *haircuts* durante el mes calendario de su vigencia. La ruta de acceso se publicará en el boletín informativo del DCV, publicado en la página web del BR, www.banrep.gov.co. La tabla con los *haircuts* que aplicarán para las operaciones del mes de septiembre de 2004 se publicará en la fecha de la vigencia de la presente circular.



Fecha: Junio 10 de 2005

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**3 CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y
CONTRACCIÓN MONETARIA PERMANENTE**

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES Clase B, el valor del título será aquel que arroje el sistema transaccional a través del cual se realizó la operación, o el que defina la mesa de dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado del BR.

ESPACIO DISPONIBLE